C

omo se sabe, nuestra legislación obliga a la presentación de estados financieros de propósito general comparativos. Supongamos que una empresa consagra en sus estatutos dos períodos: el primero hasta el 31 de agosto de cada año calendario y el segundo del 1° de septiembre al 31 de diciembre del mismo año calendario. Para algunos la comparación debe realizarse contra cifras del período inmediatamente anterior que correspondan a una misma duración. Es decir, al 31 de diciembre la comparación debe hacerse contra cifras correspondientes a 4 meses. Los estados presentados para la comparación deberían cubrir de 1° de mayo a 31 de agosto del mismo año calendario. Para otros el criterio que define la comparación no es el tiempo sino el ciclo de operaciones. Deben compararse ciclos iguales. Así un agricultor tendría que comparar siempre los períodos de 1° de septiembre a 31 de diciembre porque serían los que correspondan a la misma situación, por ejemplo, si se tratará de un cultivador de café, cuyo año empieza el 1° de octubre, él debería mostrar la terminación de un período de siembra y cosecha y la iniciación del siguiente. Parecido pero distinto. En nuestro país la Superintendencia Financiera acogió para su sector el criterio del plazo, es decir, siempre compara con las cifras del período inmediatamente anterior. El mencionado agricultor no compara el período de 1° de enero a 31 de agosto con el lapso entre el 1° de mayo y el 31 de diciembre, porque, aunque el lapso sería el mismo, 8 meses, ellos no corresponderían a las mismas situaciones del ciclo económico. Según el párrafo 2.25 del Marco Conceptual “*La comparabilidad es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. A diferencia de otras características cualitativas, la comparabilidad no está relacionada con una única partida. Una comparación requiere al menos dos partidas.*” Ahora bien: “*2.25 La congruencia, aunque está relacionada con la comparabilidad, no es lo mismo. La congruencia hace referencia al uso de los mismos métodos para las mismas partidas, de un periodo a otro dentro de una entidad que informa, o en un mismo periodo entre entidades. La comparabilidad es el objetivo; la congruencia ayuda al lograr esa meta. ― 2.26 Comparabilidad no es igual a uniformidad. Para que la información sea comparable, las cosas similares deben verse parecidas y las cosas distintas deben verse diferentes. La comparabilidad de la información financiera no se mejora haciendo que las cosas diferentes se vean parecidas, ni haciendo que las cosas similares se vean distintas.*” Debido al imperativo de mostrar la realidad, sustancia o esencia económica, la comparación entre ciclos es mejor que entre meros lapsos. Si una empresa cumple las reglas de registro, es decir, cada mes se determina saldos, no le será muy difícil construir estados financieros para propósitos de comparación. Obviamente no conviene tomar fechas intermedias dentro de un mes, para evitar hacer cálculos, tales como proyecciones. No se trata de cumplir las normas, así se coincida con la opinión de un supervisor. Hay que pensar desde los usuarios.

*Hernando Bermúdez Gómez*